



MEMORÁNDUM D.S.C. N° 686/2020

DE : EMANUEL IBARRA SOTO
JEFE (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : Según distribución

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN DFZ-2019-258-XIII-RCA

FECHA : 30 de octubre de 2020

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el Informe de Fiscalización Ambiental (IFA) DFZ-2019-258-XIII-RCA, derivado a esta División con fecha 25 de febrero de 2019, relativo al cumplimiento de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 58/2015, ligada a la unidad fiscalizable denominada “Cantera Chacabuco - Colina” (la unidad fiscalizable, el recinto), ubicada en Lote B de la subdivisión del Fundo Los Baños de Chacabuco, sector Quilapilún, Rol N.º 186-588, comuna de Colina, Región Metropolitana, del titular Canteras Chacabuco S.A. (el titular o la empresa), Rol Único Tributario N.º 76.127.422-8, se informa la publicación del señalado informe, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

Con fecha 17 de mayo de 2017, esta Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) recibió una denuncia de parte de Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, Rol Único Tributario N° 69.071.500-7, mediante la cual solicitó a esta Superintendencia fiscalizar el recinto, en virtud de una denuncia presentada por vecinos de la comuna. En razón de la denuncia indicada, funcionarios de la Municipalidad, con fecha 3 de mayo de 2017, asistieron a la unidad fiscalizable, constatando acopio y acumulación de desechos en el terreno, falta de baños y de agua potable y generación de emisiones atmosféricas.

Luego, con fecha 1 de junio de 2017, mediante Ord. N.º 1359, esta Superintendencia le informó al organismo denunciante que se tomó conocimiento de la denuncia dirigida en contra de la empresa Canteras Chacabuco S.A., titular del proyecto “Extracción y procesamiento de rocas en Cantera Preexistente Cantera Chacabuco”, calificado favorablemente mediante la RCA N.º 58/2015, denuncia que fue registrada en el sistema, indicándose que su contenido sería analizado, de conformidad a las competencias de esta SMA.

Posteriormente, con fecha 28 de junio de 2017, el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Colina, Mario Olavarría Rodríguez, presentó nuevos antecedentes en relación a la denuncia de fecha 17 de mayo del mismo año, señalando que funcionarios de la Municipalidad realizaron una nueva visita al recinto, con fecha 9 de junio de 2017, evidenciándose acopio y acumulación de desechos en el terreno, adjuntando además un Informe.

Después, con fecha 26 de julio de 2017, mediante Resolución Exenta N° 813, esta Superintendencia resolvió requerir a Canteras Chacabuco S.A. información relativa a acreditar el cumplimiento de los considerandos 3.8.1.1, 3.8.1.2, 3.8.2.2 y 3.8.3.2, mediante un informe de cumplimiento de las medidas contempladas en la RCA y acompañar copia del Programa de Compensación de Emisiones por material particulado.

Luego, con fecha 11 de agosto de 2017, Canteras Chacabuco S.A., representada por Juan Miguel Musalem Bendek, realizó una presentación mediante la cual dio respuesta al requerimiento realizado por esta Superintendencia, indicándose que las actividades denunciadas no se habrían ejecutado dentro del predio administrado por la empresa, sino en otro predio propiedad de un tercero. Asimismo, señaló que el proyecto aún no habría iniciado su fase de construcción, acompañándose igualmente el Plan de Compensación de Emisiones por Material Particulado, el cual contaría con pronunciamiento favorable de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. Además, acompañó una serie de antecedentes para respaldar lo indicado.

Posteriormente, con fecha 29 de agosto de 2017, mediante Resolución Exenta N° 970, esta Superintendencia resolvió requerir información a Canteras Chacabuco S.A., relativa al cumplimiento de diversas obligaciones ambientales reguladas en la RCA N° 58/2015, acreditar la tramitación y obtención de los Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) 76, 91, 93, 94, 96 y 99 del Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental y actualizar el Sistema RCA de esta Superintendencia, conforme lo determina la Res. Ex. N° 1518/2013.

Después, con fecha 26 de septiembre de 2017, Juan Musalem Bendek, en representación de Canteras Chacabuco S.A., realizó una presentación mediante la cual dio respuesta al requerimiento descrito en el párrafo anterior, acompañando fotografías, imágenes satelitales, una copia de inscripción en el registro de propiedad, planos y una copia del comprobante de actualización del sistema RCA de esta Superintendencia.

Luego, con fecha 25 de febrero de 2019, mediante el comprobante de derivación respectivo, la División de Fiscalización (DFZ) derivó a la División de Sanción y Cumplimiento (DSC), ambas de esta SMA, el IFA DFZ-2019-258-XIII-RCA, que contiene el Acta de Inspección Ambiental elaborada en virtud de la denuncia ingresada con fecha 17 de mayo de 2017. En el informe indicado, se constató que funcionarios de esta Superintendencia efectuaron un examen de la información presentada por la denunciante y por el titular Canteras Chacabuco S.A.. Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron: Emisiones Atmosféricas, Aguas servidas, Residuos sólidos, Permisos Ambientales Sectoriales e Instalación y funcionamiento. De los hechos fiscalizados y del análisis de los antecedentes, se concluyó que no se evidenciaron hallazgos asociados a las exigencias del instrumento de carácter ambiental aplicable, y que los hechos denunciados se están ejecutando en un predio propiedad de un tercero, diferente a Canteras Chacabuco S.A.

Que, habida consideración que los hechos denunciados se desarrollan en un predio perteneciente a un tercero, se derivará la denuncia presentada por la Ilustre Municipalidad de Colina, así como sus anexos y complementos, a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, con el objeto de que se efectúen nuevos



actos de fiscalización para determinar si existen eventuales infracciones ambientales competencia de este Servicio que hayan sido ejecutadas por otro regulado diferente a Canteras Chacabuco S.A.

Que, en virtud de lo indicado, procede la publicación del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2019-258-XIII-RCA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Emanuel Ibarra Soto
Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MLH

Distribución:

- División de Fiscalización
- Fiscalía